



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio	Ordena Seguir Adelante Ejecución No. 17
Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Radicado N°	05-001-31-10-008-2021-00098-00
Ejecutante	SANDRA YANETH ARISTIZABAL
Ejecutado	JUAN GUILLERMO LOPEZ PEREZ
Procedencia	Reparto
Instancia	Única

Debidamente representada por la Apoderado judicial, la señora **SANDRA YANETH ARISTIZABAL GONZALEZ**, en representación de su hijo **EMMANUEL LOPEZ ARISTIZABAL** instaura proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor **JUAN GUILLERMO LOPEZ PEREZ** y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 04 CTVOS. (\$20.315.434,04)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias, dejados de cancelar por el demandado desde el mes de Junio de 2020 a febrero de 2021, leche Ensoy Defense desde junio de 2020, hasta enero de 2021, matrícula escolar del año 2021, útiles escolares del año 2021, actividades extra clase de junio de 2020 a enero de 2021, plan complementario de salud desde junio de 2020 a enero de 2021, medicamentos de octubre y diciembre de 2020, más los intereses legales, además las que en lo sucesivo de causen hasta la completa solución de la deuda.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

El demandado señor Juan Guillermo López Pérez, fue notificado a través de la Jurídica de la Cárcel Municipal de la Estrella, quien dentro del término solicito amparo de pobreza, el cual fue concedido por el despacho, nombrando para tal efecto a la doctora Sol Lucrecia Pulgarín P. Luego el señor López, dio poder a profesional del derecho que lo representara, sin contestar la demanda ni proponer excepciones, dejando vencer el término de un día que le quedaba para contestar la misma. De lo anterior deviene que la abogada nombrada en amparo de pobreza queda sin efecto, conservando el beneficio.

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Sígase adelante la Ejecución en contra del señor JUAN GUILLERMO LOPEZ PEREZ, en favor de la señora SANDRA ARISTIZABAL GONZALEZ, en representación del niño EMMANUEL LOPEZ ARISTIZABAL., por la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 04 CTVOS. (\$20.315.434,04), como capital correspondiente a las cuotas alimentarias, dejados de cancelar por el demandado desde el mes de Junio de 2020 a febrero de 2021, leche Ensoy Defense desde junio de 2020, hasta enero de 2021, matrícula escolar del año 2021, útiles escolares del año 2021, actividades extra clase de junio de 2020 a enero de 2021, plan complementario de salud desde junio de 2020 a enero de 2021, medicamentos de octubre y diciembre de 2020, más los intereses legales, además las que en lo sucesivo de causen hasta la completa solución de la deuda.
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 ibídem.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA